

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 049-2024-OS-MPC

Cajamarca, 29 AGO. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 16723-2024; Resolución de Órgano Instructor N° 163-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 42-2024-OI-PAD-MPC de fecha 12 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**HENRY YRIGOYN APAESTEGUI:**

- | | |
|---------------------------------|--|
| - Documento de Identidad | : 43313613 |
| - Cargo por el que se investiga | : Obrero - Operador |
| - Área/Dependencia | : Oficina General de Gestión de Recursos Humanos |
| - Régimen Laboral | : Decreto Legislativo N° 728 |
| - Periodo Laboral | : 06 de diciembre del 2021 hasta la actualidad |
| - Situación actual | : Con vínculo laboral |

ANTECEDENTES:

- Mediante **INFORME N° 155-2024-MPC-OGGRRHH-GMLC (Fs. 02)** de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Asistente Social, dirigido a la Directora de la oficina de gestión de recursos humanos, con asunto "Visita domiciliaria", e indica respecto de la visita que realizó al Sr. Yrigoy APAESTEGUI Henry, el cual refiere al estado de salud del trabajador; así mismo indica que no cuenta con documentos sustentatorios para la justificación de sus inasistencias. Adjunta a ello:
 - Formato de visita a domicilio de Asistente Social a Fs. 02 al reverso
 - Fotografía de la visita domiciliaria a Fs. 01
- Mediante **INFORME N° 82-2024-MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP (Fs. 06)** de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Personal de Control de Asistencia de Personal, dirigido al Jefe de la oficina de remuneraciones y control de personal - MPC, con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo" e indica la inasistencia del Sr. Henry Yrigoy APAESTEGUI los días 08, 09, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de febrero del 2024 y hasta la fecha, es decir; hasta el 13 de marzo no se habrían justificado dichas faltas. Se adjunta así mismo el:
 - Reporte de Marcaciones del 01/02/2024 al 13/03/2024 a Fs. 03
 - Reporte de Licencias y Vacaciones a Fs. 04 - 05.
- Mediante **INFORME N° 164-2024-MPC-OGGRRHH-GMLC (Fs. 07)**, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido la Asistente Social, dirigido a la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con asunto "Remite Informe", en la cual indica de la inasistencia del Sr. Henry Yrigoy APAESTEGUI, quien no cuenta con los documentos sustentatorios para la justificación de sus faltas desde el 07 de marzo hasta la fecha en la que se remite tal informe.
- Mediante **INFORME N° 125-2024-MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP (Fs. 11)**, de fecha 02 de abril del 2024, emitido por el Personal de Control de Asistencia de Personal, dirigido al Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

de la MPC, con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo" e indica la inasistencia del Sr. Henry Yrigoyñ Apaestegui los días 08, 09, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero; el 01, 02, 03 y 07 de marzo. Siendo que, no habría presentado justificación alguna de sus inasistencias, para ello se adjunta el:

- Reporte de Marcaciones del Personal a Fs. 08
- Reporte de Licencias y Vacaciones a Fs. 09-10

5. Mediante **INFORME N° 229-2024-MPC-OGGRRHH-GMLC (Fs. 16)**, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por el Asistente Social, dirigido a la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con asunto "Visita domiciliaria" e indica en dicho informe los aspectos tomados en cuenta durante la visita y lo señalado por el trabajador Henry Yrigoyñ Apaestegui, empero este no cuenta con documentos sustentatorios que corroboren tal estado de su salud. Se adjunta así el:

- Formato de visita domiciliaria al trabajador por parte de la Asistente Social a Fs. 16 al reverso
- Fotografía de dicha visita 15
- Reporte de Marcaciones del Personal a Fs. 14

6. Mediante **INFORME N°185-2024-MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP (Fs. 20)**, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Personal de Control de Asistencia de Personal, dirigido al Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal del MPC, con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo" e indica que, el Sr. Henry Yrigoyñ Apaestegui, quien es trabajador Indeterminado, labora en la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos, viene faltando a su centro de labores de manera consecutiva; el 08, 09 de febrero, del 21 de febrero al 03 de marzo, del 07 de marzo al 31 de abril y del 13 al 19 de mayo, estas inasistencias no han sido justificadas, y de acuerdo al RIT deberían ser justificadas hasta el 21 de mayo del 2024. Se adjunta así el:

- Reporte de Licencias y Vacaciones a Fs. 17 – 18.
- Reporte de Marcaciones del 001/02/2024 al 20/05/2024 a Fs. 19.

7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 163-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 26 - 27), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,

al servidor investigado **HENRY YRIGOYN APAESTEGUI** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 08, 09, 10, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de febrero; 01, 02, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de marzo; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 de abril; 04, 14, 17 y 18 de mayo del 2024. Haciendo un total de 64 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

8. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 163-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 269-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 28), el día 13 de junio del 2024.
9. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 163-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, ya que hasta la emisión del presente informe no ha presentado escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 08, 09, 10, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de febrero; 01, 02, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de marzo; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 de abril; 04, 14, 17 y 18 de mayo del 2024. Haciendo un total de 64 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Se tiene que comenzar indicando que el servidor tiene vínculo con la entidad, bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728, ya que tiene el cargo de obrero – operador; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, en el artículo 25° horario de trabajo, se establece:

Artículo 25°.- Horario de trabajo.

Todo trabajador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca tales como Funcionarios, Trabajadores y Contratados, están en la obligación de respetar y cumplir el horario de trabajo establecido por la Entidad Edil.

La jornada de trabajo diaria, se encuentra fijada en horarios de trabajo según el grupo ocupacional al que pertenezca cada servidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

DE ENERO A DICIEMBRE

DIARIO

- a) Funcionarios: (Lunes a Viernes) 07 Horas con 45 Minutos.
- b) Empleados Administrativos: (Lunes a Viernes) 07 Horas con 45 Minutos.
- c) Empleados Obreros: (Lunes a Sábado) 08 Horas.**
- d) Personal CAS: (Lunes a Viernes) 07 Horas con 45 Minutos.
(Lunes a Sábado) 08 Horas
- e) Personal Contratado: (Lunes a Sábado) 08 Horas.

A lo que se puede concluir que el servidor debió de asistir a su centro de trabajo de lunes a sábado como se establece en el cuerpo normativo anteriormente mencionado.

Que, mediante el **INFORME N°185-2024-MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP (Fs. 20)**, los responsables de Control de Personal comunican al Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal de las constantes inasistencias injustificadas del servidor investigado **HENRY YRIGOYN APAESTEGUI**, para adjuntan el **Reporte de asistencia (Fs. 19) y Reporte de vacaciones y licencias (Fs. 18 - 17)** del servidor investigado, de los que se pudo observar que el servidor investigado inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 08, 09, 10, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de febrero; 01, 02, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de marzo; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 de abril; 04, 14, 17 y 18 de mayo del 2024. Haciendo un total de 64 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

Por lo que presuntamente cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

RESPECTO AL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.



El servidor investigado **HENRY YRIGOYN APAESTEGUI**, ha sido notificado válidamente Resolución del Órgano Instructor N.º 163-2024-OI-PAD-MPC, mediante Notificación N.º 269-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs.28) de fecha 13 de junio del 2024.

En el expediente se evidencia que el servidor investigado **no presentó descargo alguno** en el plazo otorgado. Por tanto, en virtud al artículo 111º del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece: "(...), Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto"

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112º del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N.º 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N.º 54-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 34, de fecha 15 de agosto del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N.º 042-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

El servidor investigado mediante FUT N.º 2024056709, de fecha 16 de agosto del 2024, solicito se le fije día y hora para su informe oral.

Mediante Carta N.º 59-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 37, de fecha 19 de agosto del 2024, se notificó que el día 23 de agosto del 2024 a las 3:30 pm debía apersonarse a la Oficina de Gerencia Municipal para realizar su informe oral. Habiendo sido notificado como queda constancia en la visualización de la presente carta.

Sin embargo, el día 23 de agosto del 2024 a las 3:30 pm, no se presentó a la Oficina de Gerencia Municipal, para rendir su informe oral, dejando constancia de ello mediante ACTA DE ASISTENCIA A INFORME ORAL N.º 019-2024.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104º de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, por tres días consecutivos o en su defecto por más de tres días consecutivos, generaría un abandono de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor investigado **HENRY YRIGOYN APAESTEGUI** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 08, 09, 10, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de febrero; 01, 02, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de marzo; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 de abril; 04, 14, 17 y 18 de mayo del 2024. Haciendo un total de 64 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **JIRÓN JEQUETEPEQUE N° 425 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp 16723-2024
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

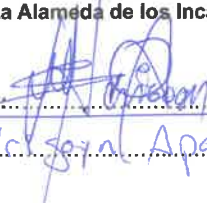
NOTIFICACIÓN N° 397-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 49-2024-OS-MPC. (29/08/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **HENRY YRIGOYN APAESTEGUI** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN JEQUETEPEQUE N° 425 - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **GENENCIA MUNICIPAL**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **43313613**

Nombre: **Henry Yrigoyñ Apaestegui** Fecha: **02** / **08** / 2024 Hora: **12:19 pm**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 049-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: **02** / **08** / 2024 hora

Firma:

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

Fecha: **02** / **08** / 2024. Hora:

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

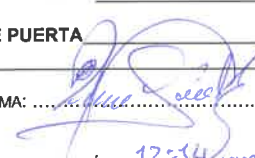
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:14 pm** del **02** / **08** / 2024.

OBSERVACIONES: